



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a saber:

Demandados	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Christian Steve Henao Ruiz	Mayo 28/21 (Anexo 10, Cdno. principal digital)	Junio 3 de 2021 5:00 p.m	Del 04 al 21 de junio de 2021 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta
-María Cristina Henao Herrera	Abril 20/21 (Anexo 8, Cdno. Principal digital)	Abril 23 de 2021 5:00 p.m.	Abril 26 a Mayo 10 de 2021 (5:00 p.m.)	
-Octavio Giraldo Villegas	Abril 20/21 (Anexo 8, Cdno. Principal digital)	Abril 23 de 2021 5:00 p.m.	Abril 26 a Mayo 10 de 2021 (5:00 p.m.)	

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Junio 22 de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva promovida por la Compañía **Jorge Giraldo y Cía. Ltda.** en contra de los señores **Christian Steve Henao Ruíz, María Cristina Henao Herrera y Octavio Giraldo Villegas** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los

1

http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2021-04-15&dato_2=2021-05-05&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



demandados, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo de los señores **Christian Steve Henao Ruíz, María Cristina Henao Herrera y Octavio Giraldo Villegas** y a favor de la Compañía **Jorge Giraldo y Cía. Ltda.**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 7, cuaderno principal.

La notificación a los señores María Cristina Henao Herrera y Octavio Giraldo Villegas se surtió el 23 de abril de 2021, y al señor Christian Steve Henao Ruíz se surtió el 3 de junio de 2021, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los señores Christian Steve Henao Ruíz, María Cristina Henao Herrera y Octavio Giraldo Villegas, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), visible a anexo 7, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Compañía Jorge Giraldo y Cía. Ltda. donde son accionados, los señores **Christian Steve Henao Ruíz, María Cristina Henao Herrera y Octavio Giraldo Villegas** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). (Ver anexo 7, cuaderno principal)

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.



3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de los demandados una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **2ce04dca904bf05ef2fa1f8dbb98fa147c524cf4683885ad9287382c7d05279a**

Documento generado en 23/06/2021 11:06:30 AM